



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 453 -2026-GM-MPI

ICA, 25 AGO 2026

VISTO: El Oficio N° 402-2026-OA-MPI, Oficio N° 0045-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0036-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Oficio N° 0327-2026-GDESC-MPI, Informe N° 0244-2026-SGESC-MPI, Informe N° 0292-2026-MCWF-AFL-SGDEPEF-GDESC-MPI, Licencia de Funcionamiento Definitiva Certificado N° 10302-2023, Informe N° 0118-2026-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 0019-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° s/n, UCPEM-OA-MPI de fecha 13/02/2026, Carta Administrativa N° 00056-2026-UCPEM-GA-MPI, Informe Legal N° 0003-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° 0010225-2025 de fecha 29/12/2025, Resolución de División de Supervisión Regional Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 664-OS/GSE-DSR de fecha 19/11/2025, Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Ex. Adm. N° 0000489-2026 de fecha 19/01/2026, Carta Administrativa N° 001-2026-UCPEM-OA-MPI, Ex. Adm. N° 000290-2026 de fecha 13/01/2026, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI, Reconocimiento de deuda y acuerdo de pago de fecha 23/10/2025, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141 de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, Informe Legal N° 0089-2025-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, Resolución Gerencial N° 133-2026-GM-MPI, Oficio N° 1121-2026-OA-MPI, Oficio N° 365-2026-OAJ-MPI, Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, Informe N° 083-2026-NTOC-UCPEM-OA-MPI, Informe Legal N° 100-2026-HABH-OAJ-MPI, Informe N° 083-2026-NTOC-UCPEM-OA-MPI, Carta Administrativa N° 041-2026-OAJ-MPI de fecha 14/08/2026, Escrito de repuesta a la misiva con fecha 19/08/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el Gerente de Administración mediante el Oficio N° 1121-2026-OA-MPI, remite el expediente de la referencia con sus actuados y a mérito del Oficio N° 365-2026-OAJ-MPI, y al Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, donde se opina que el contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, se encuentra vigente en todos sus extremos, en el cual no se habría seguido lo establecido sobre la resolución del contrato, por tanto de oficio se deberá de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 133-2026-GM-MPI,

Que, mediante el Oficio N° 933-2026-OA-MPI, el Jefe de la Oficina de administración, señala que mediante los documentos de la referencia se viene manteniendo una controversia entre dos particulares, la Empresa de Estación de Servicios CRISKAR E.I.R.L., y el administrado Américo Román Calle Cayllahua, quienes ambos se disputan el arrendamiento de un espacio ubicado en la Av. Manuel Santana Chiri y Av. Luis Gerónimo de Cabrera s/n. para la comercialización de hidrocarburos, remitiendo los actuados para emitir opinión legal sobre la controversia expuesta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI, SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad en todos sus extremos de los siguientes documentos Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI de fecha 28 de octubre del 2025, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, la Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 02/12/2025, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, por los considerandos expuestos;

Que, con fecha 16/10/2025 se firma el contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el arrendatario Américo Román Calle Cayllahua, sobre la finca municipal ubicada en la Av. Manuel Santana Chiri y Av. Luis Gerónimo de Cabrera s/n. para la comercialización de hidrocarburos, arrendamiento cuyo plazo de vigencia se inició el 27 de setiembre del 2025 al 27 de setiembre del año 2026, pudiendo ser renovado;

Que, el contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, en su Clausula Novena: Incumplimiento y Penalidades, indica que queda expresamente establecido, además que el incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en las clausulas precedentes faculta a la arrendadora a resolver unilateralmente el contrato comunicando dicha decisión en el domicilio del arrendatario, por lo que al emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI, no se le ha comunicado al señor Américo Román Calle Cayllahua, sobre la nulidad del contrato, no considerándose lo establecido en el contrato de arrendamiento;

Que, con la Resolución de Gerencia de Administración N° 836-2024-MPI de fecha 15/10/2024, se aprueba el contrato de arrendamiento N° 002-2024-GA-MPI, suscrito con la Señora Martha Esther Palomino Castro en su calidad de Gerente General de la Estación de Servicios CRISKAR, sin embargo la administrada no se le han aplicado las penalidades establecidas en el referido contrato de arrendamiento, incurriendo en omisiones en perjuicio de la entidad Edil,

Que, al existir el incumplimiento del pago de la merced conductiva de parte de la Señora Martha Esther Palomino Castro en su calidad de Gerente General de la Estación de Servicios CRISKAR, el señor Américo Román Calle Cayllahua, de fecha 23/10/2025, realiza ante el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ica, el Reconocimiento de deuda y acuerdo de pago de la merced conductiva de la Finca Municipal del grifo ubicado en Luis Gerónimo de Cabrera (primera cuadra s/n.), en el cual se compromete a asumir y/o comprar la deuda acumulada por impago y que se le realice un nuevo contrato a favor señor Américo Román Calle Cayllahua, como nuevo arrendatario concluyéndose en el contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, asimismo dichos pagos se aprecian que has sido realizados ante el Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA;

Que, mediante el Informe N° 014-2025-NTOC-UCPEM, la encargada de fincas municipales en que informe que la Empresa Criskar E.I.R.L., representada por Martha Esther Palomino Castro mantiene una deuda del el año 2024, y cuenta con un contrato que venció el 26 de setiembre del 2025, por lo que mediante expediente administrativo el señor Américo Román Calle Cayllahua, solicita el arremetimiento de la finca municipal, asimismo suscribe el Reconocimiento de Deuda y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Acuerdo de Pago que tenía pendiente la Sra. Martha Esther Palomino Castro, y se procede a un nuevo arremetimiento a favor del señor Américo Román Calle Cayllahua, el contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, el cual se encuentra vigente en todos sus extremos ya que no se le notifico la resolución del contrato conforme lo establece el señalado contrato;

Consecuentemente antes de emitirse la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI, previamente se debió de notificar el señor Américo Román Calle Cayllahua, la resolución del contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, existiendo causales de nulidad en la resolución en el cual SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad en todos sus extremos de los siguientes documentos Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI de fecha 28 de octubre del 2025, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, la Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 02/12/2025, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, por los considerandos expuestos;

Que, el contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, se encuentra vigente ya que se ha tramitado conforme lo señala el contrato de arrendamiento, estando incurso en causales de nulidad la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI;

Que, mediante Carta Administrativa N° 041-2026-OAJ-MPI, se le corrió traslado la siguiente documentación al administrado Américo Román Calle Cayllahua, Hoja de Envío Reg., N° 0005208-2026 de fecha 12/06/2026, Hoja de Envío Reg., N° 0005209-2026 de fecha 12/06/2026, Escrito GM-de fecha 10/07/2026, promovido por Matha Esther Palomino Castro, con la finalidad de que al Amparo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en los artículos 2° y 20° y 23°, el Art. 139° numerales 3, 5, 6 y 14, de la Constitución Política del Estado, que consagra el principio de petición de la Legítima Defensa, el Principio de Observancia del debido proceso, el principio de que toda resolución debe ser motivada, el principio de puridad de instancia y el principio de no ser privado del legítimo derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, recurro a su despacho con la finalidad de hacer de conocimiento los documentos de la referencia interpuestos por la Sra. Martha Esther Palomino Castro, el cual se le corre traslado con la finalidad de que su persona realice su descargo correspondiente antes de emitir el acto resolutive según corresponda;

Que, el Sr. Américo Román Calle Cayllahua mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2026, absuelve el traslado de la misiva Carta Administrativa N° 041-2026-OAJ-MPI, absolviendo el, traslado del pedido de nulidad del Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, y demás actuados interpuesto por la Sra. María Ester Palomino Castro, solicitando que en su oportunidad se declare improcedente y/o infundado;

Que, en el referido documento señalado en el párrafo anterior el Sr. Américo Román Calle Cayllahua, indica que la Sra. María Esther Palomino Castro, en representación de la Empresa de Estación de Servicios CRISKAR, presente su solicitud de nulidad del Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, de fecha 02/06/2026, así como contra los demás actuados sosteniendo que se encontraban vinculados a dicho pronunciamiento, y que de los antecedentes obrante en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Expediente administrativo su persona celebro contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, respecto a la finca municipal ubicada en la Av. Luis Gerónimo de Cabrera (primera cuadra s/n) y Av. Santana Chiri cuya vigencia corría a partir del 27 de setiembre del 2025 al 27 de setiembre del 2026, posteriormente mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI de fecha 23/03/2026, se declaró la nulidad del contrato de arrendamiento N° 009-2025-Os-MPI, y que la resolución aludida nunca se le notifico;

Que, asimismo indica el señor Américo Román Calle Cayllahua que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad del Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, y de los demás actuados, señalando que posteriormente mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI, se declaró la nulidad del contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, y que la resolución aludida nunca se le notifico, tomando conocimiento de la referida resolución el día 14/04/2026, interponiendo su recurso de reconsideración el día 20/04/2026 ofreciendo como medio de prueba la resolución de OSINERG N° 061-2026-OS-GSE777DSR-OR ICA, (denegatoria a la administrada de CRISKAR); declarando infundada la apelación interpuesta por la Sra. María Esther Palomino Castro, y con el Informe Legal N° 0036-2026-AL-LFLM-UCPEM-OA-MPI, en que se informa el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, que se ha verificado que existe una licencia de funcionamiento a favor de CRISKAR E.I.R.L. y no se adjunta la Licencia de Funcionamiento del Sr. Américo Calle y que no se solicitó al área de patrimonio omitiendo de forma deliberada dicha información del Sr. Calle como persona natural;

Que, el Contrato de arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, se encuentra vigente sin embargo el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Equipo Mecánico de la MPI, habría celebrado nuevo contrato con el N° 015-2025-OA-MPI, a favor de Martha Esther Palomino Castro, con fecha 01/03/2026, al 28 de febrero del 2027, contrato que se encuentra firmado por la mencionada señora, y que no se encuentra firmado por el representante de la Municipalidad Provincial de Ica, (Gerente de Administración), contrato que no llego a perfeccionarse conforme lo señala el Informe N° 0113-2026-NTOC-UCPEM-OA-MPI, contrato que carece de legitimidad jurídica;

Que, consecuentemente el Informe Legal N° 092-2026-HABH-OAJ-MPI, no carece de causales de nulidad ya que la administración municipal está encausando el procedimiento administrativo conforme lo establece el Texto Único Ordenado del D. S. N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el Estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. En este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso;

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10º, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11º, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1º del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11º,

En su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las consideraciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2026-GM-MPI de fecha 23 de marzo del 2026 en todos sus extremos, quedando en vigentes Contrato de Arrendamiento N° 009-2025-OA-MPI, Resolución de Oficina de Administración N° 092-2025-OA-MPI de fecha 28 de octubre del 2025, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clarificados con Niveles de Riesgo Medio Según la Matriz de Riesgos N° 02457-2025 de fecha 02/12/2025, la Resolución de Gerencia N° 3093-2025-SGGRD-GDESC-MPI de fecha 02/12/2025, Licencia de Funcionamiento Indeterminada Certificado N° 01141-de fecha 07/11/2025, Resolución Sub Gerencial N° 0722-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha N° 07/11/2025, por los considerandos expuestos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar improcedente la nulidad solicitada por la administrada Martha Esther Palomino Castro contra el Informe Legal N°092-2026-HABH-OAJ-MPI y sus antecedentes por que el referido informe constituye un pronunciamiento técnico jurídico y que es parte del procedimiento administrativo y no constituye un acto resolutivo emanado por el superior jerárquico.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se deberá de notificar a la Secretaria Técnica PAD, con la finalidad de que realice las acciones administrativas según su competencia administrativa, referente a la emisión del contrato de arrendamiento N° 015-2025-OA-MPI, acto que no llego a perfeccionarse conforme lo señala el Informe N° 0113-2026-NTOC-UCPEM-OA-MPI, contrato que carece de legitimidad jurídica;

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL